

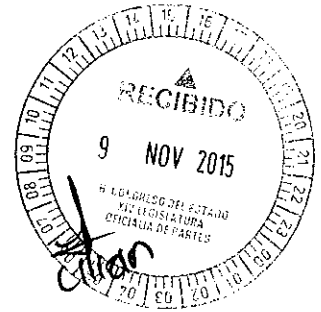


*Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique*



Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

**HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE**



Los suscritos Diputados, **SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE**, Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y **PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER**, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Constitucionales, ambos integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta H. XIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES SEXTA Y SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 179 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, misma que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, nuestro Estado se enfrenta a un grave problema de ecocidio; en lo referente a los espacios y áreas verdes que se encuentran en los fraccionamientos de nuestra ciudad.



*Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique*



Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

El neologismo ecocidio se define como el deterioro del medio ambiente y los recursos naturales como consecuencia de la acción directa o indirecta del humano sobre los ecosistemas. Haciendo una reflexión sobre la palabra ecocidio podemos tener infinidad de ejemplos sobre las consecuencias de las acciones del hombre, no solo sobre los ecosistemas sino también como al ser afectados éstos se va degradando la vida sobre la tierra poniendo en peligro la existencia del humano.

El Estado por su parte protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques, monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica; es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

En la actualidad en nuestro Estado, se vive una situación que lentamente se ha convertido en un gran problema, en virtud de que los espacios que han sido reservados como áreas verdes en los fraccionamientos de uso habitacional, son ocupadas para otros fines distintos a los de tener un espacio recreativo y de áreas verdes; dejando así de cumplir con el objetivo que establece la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

El Artículo 21 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo establece lo siguiente: "Para el caso de fraccionamientos habitacionales el fraccionador deberá construir a su cargo y entregar al Ayuntamiento respectivo, por cada 1000 viviendas previstas en el proyecto de fraccionamiento, parque o



*Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique*



Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

parques públicos recreativos con superficie total mínima de 5,000 metros cuadrados. Tratándose de fracciones en el número de viviendas previstas en el fraccionamiento, las obras de equipamiento urbano serán proporcionales, pudiéndose construir incluso en predios distintos al fraccionamiento, de conformidad a las características que en su momento establezca la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano”.

Tal como se puede apreciar en el presente artículo el fraccionador tiene la obligación de establecer ciertas áreas que serán ocupadas para parques, esto con la finalidad de que los quintanarroenses contemos con áreas verdes y de recreación cerca de las colonias en las que vivimos.

El problema radica, en que algunos ciudadanos que tienen áreas verdes o parques que colindan con algún punto de su vivienda, han optado por apropiarse de estos espacios y en el intento de convertirlas en áreas privadas, han destruido tales espacios, realizando acciones como la tala de los árboles, arbustos e incluso acabando con la fauna que se encuentra en estos parques o áreas verdes.

Aunado a lo anterior, existe también fraccionamientos en los que los habitantes de las colonias utilizan dichos parques o áreas verdes como estacionamientos, ocasionando de igual manera un daño constante a tales espacios.

La presente iniciativa tiene como objeto tipificar las conductas en mención como delito en el Código Penal del Estado de Quintana Roo, así como también al que autorice, ordene o consienta tales acciones en contra del medio ambiente y así armonizarlo con lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado.



*Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique*



Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

Como derecho fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4 lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Conforme a tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que corresponde al Estado proteger al medio ambiente y para garantizar esa tutela, debe existir una relación equilibrada entre el derecho penal y la normativa ambiental. Asimismo menciona que: "Tomando en cuenta la multiplicidad de formas de agresión a los ecosistemas, resulta inevitable recurrir a normas extrapenales para ejercitar una adecuada función preventiva y sancionadora, lo que implica renunciar a un derecho penal absolutamente autónomo, en favor de un derecho penal capaz de establecer una adecuada relación con otras ramas del ordenamiento jurídico, y que por ello se acaba, incluso, reforzando el principio de seguridad jurídica, siempre que la tipicidad penal tenga un bien jurídico de referencia claramente determinado. Es decir, que el núcleo de la conducta punible esté en ley y que esté precisamente descrita, al igual que la pena a imponer."

Por lo antes expuesto nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES SEXTA Y SÉPTIMA AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



*Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique*



Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción sexta y séptima del artículo 179, del código en mención, para quedar como sigue:

Artículo 179.- Se impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa de veinticinco a cuatrocientos días multa con suspensión hasta por dos años para ejercer la actividad en cuyo desempeño se incurrió en el ilícito al que:

... VI.- Desmante o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe, tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales, o haga indebidamente cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas, áreas verdes en suelo urbano, parques, jardines, y en áreas verdes en suelo urbano, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

VII.- Autorice, ordene o consienta la omisión de cualesquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



*Dip. Suemy Graciela Fuentes Manrique*



Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER  
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN Y DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

